



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"**

**EXPEDIENTE N°:** 8525/11

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**EXTRACTO:** S/ RECTIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA ASISTIR A PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA LA SIEMBRA DE TRIGO.-

**DICTAMEN ALG N° 270/12.-**

**1**

**Señor Ministro de la Producción:**

Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del Proyecto de Ley obrante a fs. 125/126, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado Proyecto de Ley se propicia la aprobación del Convenio de Aportes N° 324/11 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de La Pampa, suscripto el 25 de julio de 2011 y la Adenda N°1/12, al mismo, celebrada el día 3 de agosto del año en curso.

En dicho Convenio el organismo nacional acordó realizar un aporte de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) a fin de crear un Fondo Rotatorio el cual funcionará en cada Municipio o Comisiones de Fomento, comprendidos en los Decretos de Emergencia Agropecuaria y/o Desastres Provinciales, con el objetivo de asistir a los productores de trigo afectados por la sequía.

Posteriormente se suscribe la Adenda N° 1/12 al Convenio N° 324/11 a los efectos de incluir entre los beneficiarios a los productores de cebada en las mismas condiciones que las establecidas para la siembra de trigo.

Al respecto y de acuerdo a la redacción dada al artículo 1° del proyecto de ley, esta Asesoría Letrada sugiere, reemplazar la finalidad enumerada en el artículo 2° por la expresión: " *indicada en el artículo anterior*". La misma tiene como objetivo evitar redundancias normativas en los artículos proyectados.

La aprobación que se propicia es procedente conforme lo dispone el inc.1) del artículo 81 de la Constitución de la Provincia de La Pampa.

Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, este Órgano Asesor entiende que una vez contemplada la observación formulada y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 9 NOV 2012**



DANIELA M. VASSIA  
ABOCADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA